



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** EXPORTACIÓN. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria. ANEXO I.

---

ANEXO I

“3.2.3. Ingreso a Zona de Embarque (Terminal o Zona Portuaria).

Al arribo de la mercadería, la Terminal o Zona Portuaria deberá en todos los casos registrar los ingresos empleando la transacción “Ingreso en Zona Portuaria/Terminal” adaptando los diferentes procedimientos según se trate de:

- a) Mercadería acondicionada en contenedor.
- b) Contenedores vacíos.
- c) Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque.
- d) Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque en forma parcializada.
- e) Mercadería a granel que se encuentre almacenada en silos o tanques del exportador y desde los mismos se cargue de forma directa al medio de transporte con destino al exterior.

3.2.3.1. Ingreso de mercadería acondicionada en contenedores.

La Terminal o Zona Portuaria procederá a ingresar en el Sistema Informático MALVINA (SIM), mediante la transacción “Ingreso en Zona Portuaria/Terminal”, los números de contenedores que ingresen a su ámbito y la identificación del medio de transporte en el cual se prevé su carga. Esto lo hará tomando como base el formulario OM-2144 SIM o, en su defecto, los remitos de carga de “Salida de Zona Primaria Aduanera”.

Asimismo, deberá controlar los precintos declarados en el formulario OM-2144 SIM y comunicar las novedades en forma inmediata al servicio aduanero del punto operativo. De aceptar el ingreso de los contenedores sin registro de novedades, se considerará que los bultos ingresaron sin observaciones.

Una vez producido el ingreso a la Terminal o Zona Portuaria, el servicio aduanero procederá al registro de la “Confirmación de Arribo de Exportación” cuando se trate de una remisión dentro de la

misma aduana. En cambio, cuando provenga de una aduana distinta, deberá utilizar la “Confirmación de arribo del tránsito de exportación”, conforme la Resolución General N° 898 y sus modificatorias. En ambos casos, el servicio aduanero deberá controlar los datos del formulario OM-2144 SIM con los del medio de transporte. De surgir diferencias, el servicio aduanero procederá a efectuar un minucioso análisis de los hechos a fin de determinar la presunta existencia de ilícitos.

### 3.2.3.2. Ingreso de contenedores vacíos.

Los contenedores vacíos arribarán a la Terminal o Zona Portuaria, acompañados del “Remito Control de Contenedores”. A su ingreso, el personal de los referidos lugares operativos, deberá registrar en el Sistema Informático MALVINA (SIM) el identificador del contenedor, mediante la transacción “Ingreso en Zona Portuaria/Terminal”.

El agente aduanero interviniente procederá a verificar el estado vacío del contenedor y autorizará el ingreso del mismo. Una vez ingresado, el contenedor vacío tendrá el siguiente tratamiento según la operación que se efectúe:

- a) Si en el contenedor se acondiciona mercadería, el agente aduanero interviniente procederá a registrar la transacción “Registro del Precumplido” en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y el trámite tendrá, a partir de ese momento, el mismo tratamiento que las cargas de mercaderías acondicionadas en contenedores.
- b) Cuando la declaración de exportación de la mercadería que se acondiciona dentro del contenedor, cuente previamente con el precumplido en bultos, se procederá a utilizar la transacción “Acondicionamiento de contenedores”.
- c) Si el contenedor egresa de la Terminal o Zona Portuaria nuevamente vacío, el servicio aduanero de los referidos lugares operativos, procederá a informar en el Sistema Informático MALVINA (SIM) el evento a través de la transacción “Salida de Zona Portuaria/Terminal” con la impresión del formulario de “Salida de Zona Primaria Aduanera” OM-2144-A SIM de acuerdo a la normativa vigente. El agente aduanero interviniente que tenga a su cargo el control de salida, procederá a verificar el estado vacío del contenedor en forma previa a autorizar su egreso de la Zona Portuaria.
- d) De embarcarse el contenedor vacío, la Terminal, el “Operador de Muelle” (OPMU) o el ATA a cargo del medio transportador en zona abierta deberá informar la novedad de forma anticipada a la puesta a bordo del contenedor en la “Comunicación de Embarque Previa” (COEM). Asimismo, esta novedad deberá ser informada en el Sistema Informático MALVINA (SIM) por el ATA a través de la “Relación de Carga”.

### 3.2.3.3. Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese en Zona de Embarque.

- a) Bultos que fueron precumplidos en otro punto operativo, excepto graneles: Se procederá a dar el ingreso de la mercadería de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.3.1. del presente anexo. En caso que la mercadería suelta fuera posteriormente acondicionada en contenedores, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del punto 3.2.3.2. del presente anexo.
- b) Bultos o mercadería a granel que ingresa al punto de embarque con una declaración en estado oficializada: La presentación de la destinación se realizará una vez que haya ingresado a la Terminal o Zona portuaria.

### 3.2.3.4. Mercadería, no acondicionada en contenedor, que ingrese a Zona de Embarque en forma parcializada.

El declarante deberá consignar afirmativamente en la Destinación de Exportación el siguiente texto: “La mercadería de la destinación ingresará en forma parcializada a Zona Primaria Aduanera”, la cual

quedará registrada como declaración comprometida en el formulario OM-1993-A SIM, campo “Opciones y Ventajas” con el término “ARRIBOSPAR”.

La presentación de la destinación podrá efectuarse con el ingreso de la primera fracción, haya ingresado o no la totalidad de la mercadería a Zona de Embarque o de Consolidación.

a) Cuando al momento de la presentación de la destinación le fuera asignado canal de selectividad, la totalidad del embarque tramitará por ese canal.

b) Las eventuales intervenciones de los agentes verificadores en los casos de cambio de canal de selectividad de una fracción deberán realizarse acorde a las siguientes instrucciones:

El verificador actuante establecerá, a nivel documental, las constancias de su actuación, utilizando para ello el campo “Observaciones” del formulario OM-1993-A SIM, indicando los elementos que permitan identificar la fracción verificada (remito, etc.). Asimismo, las observaciones efectuadas deberán reflejarse en el Sistema Informático MALVINA (SIM) mediante los motivos que se encuentran parametrizados para tal fin.

Ante la detección de cualquier irregularidad que así lo justifique, el verificador podrá actuar conforme los lineamientos establecidos por el artículo 119 del Código Aduanero, comunicándolo a su jefatura inmediata y a la jefatura de la Terminal o Zona Portuaria.

A los fines de efectuar un control de gestión, los verificadores intervinientes elevarán a su superior inmediato un informe con los resultados de cada una de sus intervenciones. Asimismo, dicho informe se remitirá a la jefatura de la División Control y Fiscalización Simultánea o su equivalente en las Aduanas del Interior, para su conocimiento.

3.2.3.5. Mercadería a granel que se encuentra almacenada en los silos o tanques del exportador y desde los mismos se carga en el medio de transporte con destino al exterior.

Cuando la mercadería a granel se cargue al medio transportador de forma directa mediante cinta/s transportadora/s o ducto/s o dispositivo similar, el declarante deberá indicar el lugar operativo de embarque en la presentación de la destinación realizada ante el servicio aduanero. El agente aduanero, de resultar conforme los controles efectuados según la normativa vigente, validará en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la transacción de presentación y la destinación pasará al estado PRESENTADO (canal rojo/naranja) o AUTORIZACIÓN A RETIRO (canal verde), según corresponda.

Cuando se le asigne canal de selectividad rojo a la destinación de exportación, el verificador actuará al momento del embarque y dejará constancia de ello, de acuerdo a la normativa vigente.

Los tickets de pesada deberán ser conformados por el servicio aduanero con anterioridad a la zarpada.

3.2.3.6. Comunicación de embarque.

De manera previa a la operación de embarque, los responsables de las Terminales, muelles o zonas abiertas deberán presentar ante el servicio aduanero, vía servicio web, la “Comunicación de Embarque Previa” (COEM), a los fines de su correspondiente control sistémico. Las pautas procedimentales respecto a la tramitación de la “Comunicación de Embarque Previa” (COEM) se encontrarán publicadas en el “Manual del Usuario Externo” disponible en el micrositio “Comunicación de Embarque” de la página “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

3.2.3.7. Cumplido automático de las declaraciones de exportación.

El registro del cumplido se realizará conforme a la información contenida en la “Comunicación de Embarque Definitiva” (CODE), tomando como fecha de CUMPLIDO el día de puesta a bordo de la mercadería informada en los cierres de los bultos, contenedores o de la carga a granel. El cumplido masivo impactará en los permisos de embarque informados en la comunicación.

Si bien el cumplido se consignará en el sistema según lo registrado en la comunicación de embarque, el servicio aduanero deberá, en todos los casos, dejar constancia de las cantidades, el peso y bultos embarcados en el formulario OM-1993-A SIM según lo estipulado en el punto 2.5. de este anexo e indicar el cierre del CUMPLIDO, según corresponda.

En aquellos lugares operativos donde no se encuentre implementado el registro informático de la “Comunicación de Embarque Definitiva” (CODE), el cumplido de las destinaciones se realizará en el sistema con las transacciones habituales.

Las pautas procedimentales complementarias constarán en el “Manual de Usuario Externo” disponible en el micrositio “Comunicación de Embarque” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).”.